

ORIGINAL

RECIBIDO JUN15'26PM1:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Mmg

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 158

INFORME NEGATIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 158.

La Resolución del Senado 158, según referida, propone ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la contaminación ambiental y acústica causada por la empresa Steri-Tech, Inc. en el municipio de Salinas, incluyendo la exposición de las comunidades cercanas al óxido de etileno (EtO) y los efectos del ruido excesivo generado por sus operaciones.

El óxido de etileno (EtO) es una sustancia regulada bajo la Ley Federal de Aire Limpio (Clean Air Act), cuya fiscalización primaria corresponde a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA). Durante los pasados años, la EPA ha llevado a cabo múltiples evaluaciones de riesgo, monitoreos ambientales y procedimientos de cumplimiento relacionados con las operaciones de Steri-Tech, Inc. en Salinas. Como resultado de dichas gestiones, la agencia federal ha emitido determinaciones, órdenes administrativas y requisitos regulatorios específicos dirigidos a atender las preocupaciones relacionadas con las emisiones de EtO. Dichas actuaciones reflejan un esquema regulatorio continuo y especializado orientado a mitigar riesgos

α

ambientales y proteger la salud pública bajo estándares científicos establecidos a nivel federal.

Esta Comisión toma conocimiento de que los asuntos relacionados con las alegadas emisiones de EtO y sus posibles efectos sobre residentes de varias comunidades del municipio de Salinas han sido objeto de litigios en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. Entre ellos figura una acción civil en la que se alegan daños asociados a la exposición prolongada al EtO. Dichos procedimientos judiciales incluyen la presentación de evidencia pericial y científica, así como la evaluación de controversias técnicas complejas propias de la jurisdicción federal.

Ante la existencia de procedimientos judiciales y administrativos activos, en los cuales se están dilucidando controversias relacionadas con las operaciones de Steri-Tech, Inc., las alegadas emisiones de óxido de etileno y sus posibles efectos sobre las comunidades cercanas, este Cuerpo Legislativo debe abstenerse de intervenir en esta etapa, particularmente, en hechos y alegaciones que están ante la consideración de los foros con jurisdicción y peritaje técnico especializado.

Darle curso una nueva investigación legislativa podría conllevar la duplicación de esfuerzos gubernamentales, la utilización innecesaria de recursos públicos y la recopilación de información que eventualmente será objeto de determinaciones administrativas o judiciales. Por ello, la Comisión entiende que los procesos actualmente en curso constituyen, en esta etapa, los mecanismos más adecuados para atender las controversias planteadas.

Estas entidades poseen la pericia técnica y la jurisdicción primaria para atender los asuntos ambientales y de salud pública que esta pieza legislativa pretende investigar. La EPA, en particular, cuenta con amplias facultades para realizar inspecciones, monitoreos, investigaciones científicas, imponer medidas correctivas y exigir el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables a las instalaciones que utilizan óxido de etileno en sus operaciones. De igual forma, las determinaciones relacionadas con alegados daños a la salud, incumplimientos regulatorios o reclamaciones de responsabilidad civil corresponden a los organismos administrativos y judiciales



competentes, los cuales disponen de los mecanismos procesales necesarios para recibir evidencia técnica y pericial, evaluar los hechos y adjudicar las controversias planteadas.

Esta Comisión reconoce plenamente la importancia de proteger la salud pública, el ambiente y la calidad de vida de los residentes del municipio de Salinas. Sin embargo, los mecanismos regulatorios y judiciales actualmente disponibles continúan siendo los foros más apropiados para determinar la naturaleza y alcance de las alegadas emisiones, establecer responsabilidades y ordenar las medidas correctivas que correspondan. Lo anterior no menoscaba la facultad fiscalizadora de la Asamblea Legislativa, sino que la armoniza con la existencia de procesos técnicos y adjudicativos especializados en curso.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 158.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente